

el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) Incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Naves Comerciales, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

Uno.—Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

Dos. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que resta para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

c) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973; normas para su aplicación o complementarias; Reglamento de Recipientes a Presión; Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y Orden de 7 de agosto de 1969 sobre instalaciones, distribuidoras de G. L. P.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

3496

ORDEN de 18 de diciembre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gascones, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gascones, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la

Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gascones, provincia de Madrid, por el que se considera

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Merinas: Longitud, 3.000 metros; anchura legal, variable.

Cañada de la Puente Ancha: Longitud, 3.300 metros; anchura legal, variable.

Cañada de la Dehesa de la Villa: Longitud, 3.500 metros; anchura legal, variable.

Colada de Roblasco: Longitud, 200 metros; anchura legal, variable.

Cordel de Arcones: Anchura legal, 37,61 metros.

Cordel de Asomadillas: Anchura legal, 37,61 metros.

Cordel de los Redondos: Longitud, 800 metros; anchura legal, variable.

Colada de Gascones: Longitud, 1.500 metros; anchura legal, variable.

Vereda de las Pozas: Anchura legal mínima, 16,71 metros.

Vereda del Tiercecillo: Anchura legal, 20,89 metros.

Descansadero de la Puente Ancha.

Descansadero de la Dehesa de la Mata.

Descansadero de los Lavaderos.

Descansadero de las Eras.

Descansadero de los Prados.

Descansadero de los Cerrillos.

Descansadero del Prado de las Asomadillas.

Descansadero de Peralta o Peñalta.

Descansadero del Roblasco.

La superficie de estos descansaderos se determinará en el momento del deslinde, de acuerdo con la descripción de los mismos.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 29 de septiembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

3497

ORDEN de 18 de diciembre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Olmos de Pisuerga, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Olmos de Pisuerga, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Olmos de Pisuerga, provincia de Palencia, por el que se considera

Vías pecuarias necesarias

Colada de Melgar al cordel Cerverano: Anchura legal, ocho metros, de los que solamente la mitad corresponden al término municipal de Olmos de Pisuerga, perteneciendo la otra mitad al de Meigar de Fernamental.

Colada de Olmos de Pisuerga a Osorno: Anchura legal, siete metros.

Colada de Naveros de Pisuerga a Osorno: Anchura legal, siete metros.

El recorrido, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 20 de septiembre de 1971, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

3498

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de don Manuel Arroyo Ruiz, propietario de la finca denominada «San Roque», del término municipal de Bareyo (Santander).

Ilmo. Sr.: A solicitud de don Manuel Arroyo Ruiz para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada», a la de su propiedad de la especie bovina de raza Frisona, situada en la finca denominada «San Roque», ubicada en el término municipal de Bareyo (Santander); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y el Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con esta fecha, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de enero de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en Santander.

MINISTERIO DE COMERCIO

3499

CORRECCION de errores del Decreto 3588/1975, de 5 de diciembre, por el que se concede a «Controles Gráficos Ibéricos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papeles, por exportaciones previas de gráficos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de fecha 12 de enero de 1976, páginas 631 y 632, se

corrige en el sentido de que en sus artículos 1.º y 2.º, donde dice: «hojas circulares de diámetros 302, 286, 282, 279 y 173 mm.», debe decir: «hojas circulares de diámetros 302, 286, 282, 279 y 123 mms.».

3500

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.» los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 500 litros (P. A. 84.23-A).

El Decreto 916/1969, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 26) aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 1.000 litros. Tras diversas prórrogas y modificación esta Resolución-tipo ha sido prorrogada de nuevo mediante el Decreto 3453/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1976).

Al amparo de lo dispuesto en la mencionada Resolución-tipo se otorgaron a «Talleres Unidos, S. A.», mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 30 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril), los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de diversos modelos de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 500 litros. Esta Resolución ha sido prorrogada y modificada en varias ocasiones, habiéndose reducido su ámbito de aplicación, mediante Resolución de 14 de julio de 1973, al modelo de excavadora hidráulica TY-45.

Ante la creciente demanda por parte de los usuarios de nuevos equipos y accesorios, «Talleres Unidos, S. A.», con domicilio en Zaragoza, calle Juslibol, 14, ha solicitado que los beneficios del régimen de fabricación mixta se apliquen no sólo a la máquina base, sino también a una serie de complementos a la misma, a fin de poder suministrar excavadoras de mayor utilidad y rendimiento.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley 7/1967, Decretos 916/1969 y 2182/1974, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 10 de diciembre de 1975, calificando favorablemente la solicitud de «Talleres Unidos, S. A.».

Dado el interés que presenta la fabricación propuesta se hace aconsejable otorgar una nueva Resolución particular al amparo de la cual, y con independencia de las otras otorgadas a «Talleres Unidos, S. A.», se pueda abordar la construcción, en régimen de fabricación mixta, de la máquina base citada y de los complementos adicionales.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y diez del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación, en régimen mixto, de las excavadoras hidráulicas que después de detallan, en favor de «Talleres Unidos, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 916/1969, de 2 de mayo, a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», con domicilio en Zaragoza, calle Juslibol, número 14, para la fabricación de excavadoras hidráulicas con capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 500 litros.

2.ª Se autoriza a «Talleres Unidos, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Talleres Unidos, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Las excavadoras hidráulicas objeto de esta autorización están constituidas por la máquina base, modelo TY-45, con neumáticos y capacidad de cuchara de 450 litros, o el conjunto de dicha máquina base «standard» con alguna de las siguientes combinaciones de complementos adicionales:

A) Conjunto de pluma O. P. (obras públicas) y balancín B1, Tiranta, gato de balancín.

Balancín retro de 1,60 metros.

Mando de cuchara.

Cuchara retro de 0,85 metros (335 litros).

B) Conjunto de pluma O. P. (obras públicas) y balancín B1, Tiranta, gato de balancín.

Balancín retro de 2,50 metros.

Mando de cuchara.

Cuchara retro de 0,85 metros (335 litros).